

infancia; basado en la reflexión y el trabajo de grupo de todo el personal.

f) Donde los padres participen plenamente.

Con este planteamiento puede contemplarse varios modelos de Centros:

- Cero a tres años.
- Tres a seis años.
- Cero a seis años.

ANEXO II

UNIDADES DE PREESCOLAR EN CENTROS PUBLICOS DE EDUCACION GENERAL BASICA

- Colegio público «Angel Zapata».
- Colegio público «Nuestra Señora de la Fuensanta».
- Colegio público «Saavedra Fajardo».
- Colegio público «Virgen de la Fuensanta».
- Colegio público «Los Rosales».
- Colegio público «José Antonio».
- Colegio público «Antonio Delgado».
- Colegio público «Martínez Torne!».
- Colegio público «Nuestra Señora de la Paz».
- Colegio público «Ciudad de la Paz».
- Colegio público «Virgen de Arrixaca».
- Colegio público «Santa Rosa».
- Colegio público «Nuestra Señora de Guadalupe».
- Colegio público «El Palmar número 5».
- Colegio público «Francisco Noguera».
- Colegio público «Juana Rodríguez». Moratalla.
- Colegio público «Gabriela Mistral». Cartagena.

ANEXO III

ESCUELAS INFANTILES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA

- «Torreagüera».
- «Los Rosales».
- «Vistalegre».
- «Guadalupe».
- «San Basilio».
- «Virgen de los Lirios».
- «Dola-Dola», de Bullas.
- «El Limonar», de Molina de Segura.
- «Los Dolores», de Los Dolores (Cartagena).

ANEXO IV

ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

- «Beniján».
- «San Roque».
- «Los Almendros».
- «La Ermita».
- «Nuestra Señora de los Angeles».
- «Nuestra Señora de la Fuensanta».
- «Los Rosales».
- «La Paz».
- «Lo Campano», de Cartagena.
- «La Consolación», de Molina de Segura.
- «Gloria Fuertes», de Alhama de Murcia.
- «Santa Eulalia», de Totana.
- «El Parque», de Yecla.

25479 RESOLUCION de 2 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por el que se da publicidad al convenio sobre desarrollo del programa experimental de educación para la salud entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Castilla y León.

Suscrito con fecha 20 de agosto de 1986 el convenio sobre desarrollo del programa experimental de educación para la salud entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Castilla y León.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del convenio que se adjunta.

Madrid, 2 de septiembre de 1986.-El Director general, Juan Romero González.

CONVENIO SOBRE DESARROLLO DEL PROGRAMA EXPERIMENTAL DE EDUCACION PARA LA SALUD ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

La importancia de la educación para la salud, dentro de una Escuela educadora para la vida, exige la incorporación de contenidos de esta naturaleza en los programas desarrollados en las Escuelas. La investigación y experimentación de material, métodos y objetivos con esta finalidad constituye un campo de gran interés educativo en el que la conjunción de actividades y recursos entre ambas Administraciones contribuye a mejorar los servicios que se prestan a los escolares.

Se da plena efectividad así a principios constitucionales de coordinación y economía del gasto público, especialmente justificados cuando acciones similares afectan a la misma población, lo que justifica el establecimiento de mecanismos de cooperación que refuerzan la eficacia de los recursos empleados, evitando su dispersión.

De acuerdo con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Autonómicos, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Castilla y León suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-El objeto del presente convenio es el desarrollo del programa experimental de educación para la salud que se incluye como anexo al presente convenio en varios Centros escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con la finalidad de comprobar la validez y adecuación de los objetivos que se proponen y pensando en ofrecer a todos los Centros de enseñanza un programa de educación para la salud lo más realista posible.

Segunda.-Contenidos de las actuaciones convenidas:

- Elección conjunta de Centros de Enseñanza General Básica en los que se llevará a cabo la experiencia. Las actuaciones inicialmente previstas tendrán lugar en nueve Centros escolares. El programa se desarrollará en un ciclo de cada Centro y en el cuarto Centro en todos los ciclos.

- Desarrollo del programa experimental de educación para la salud en la Escuela en los tres ciclos del curriculum escolar, con inclusión de los objetivos de educación para la salud en los niveles básicos de referencia que fije el Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercera.-Aportaciones: La Junta de Castilla y León asignará los siguientes recursos:

- Las contribuciones económicas necesarias para la realización de cursos a Profesores de acuerdo y en coordinación con los Centros de Profesores de Castilla y León, valoradas en 1.000.000 de pesetas.

- Elaboración y entrega del material didáctico necesario para el desarrollo del programa, valorado en 1.000.000 de pesetas.

- La infraestructura administrativa técnica necesaria a cargo de la Dirección General de Salud Pública.

El Ministerio de Educación y Ciencia aportará un Profesor de Educación General Básica adscrito a la coordinación del programa, cuyas retribuciones correrán a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarta.-Se crea una Comisión de Dirección Paritaria, formada por dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia y otros dos de la Junta de Castilla y León. El Presidente de esta Comisión será designado por el Ministerio de Educación y Ciencia. De esta Comisión de Dirección formará parte el coordinador del programa. Cuando se traten temas que afecten a determinada provincia podrán incorporarse a ella el Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y los Delegados territoriales correspondientes de las Consejerías de Bienestar Social y de Educación y Cultura.

Las funciones de esta Comisión de Dirección son:

- Impulso, coordinación y evaluación general de la ejecución del presente convenio.

- Dirección de las actividades, seguimiento y evaluación de los proyectos formulados.

- Determinación de los aspectos concretos del proyecto convenido en los que se especificará las acciones que deban desarrollar cada una de las partes, así como la valoración económica de las mismas y los calendarios con arreglo a los cuales se efectuarán las aportaciones de efectivos, recursos y créditos previstos.

La Comisión de Dirección podrá recabar cuantas informaciones y colaboraciones precise para el ejercicio de sus funciones y formular las propuestas que estimen oportunas para la consecución de los objetivos, especialmente en lo referente a las actuaciones proyectadas, calendario de las mismas e instrumentación de las aportaciones de cada una de las partes.

La Comisión de Dirección elaborará en el último trimestre del período de vigencia del convenio una Memoria de ejecución, que elevará a ambas partes.

Quinta.-*Salvaguarda de competencias*: La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios, cuya competencia tienen atribuida.

Sexta.-*Publicidad de las actuaciones*: En la información pública que cada una de las partes elabore se consignará expresamente la referencia al Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Castilla y León, como Entidades que patrocinan conjuntamente las actuaciones contenidas en los programas convenidos.

Séptima.-*Duración del convenio*: La vigencia de este convenio alcanza el curso 1986-1987, finalizando el 31 de agosto de 1987, pudiendo ser prorrogado total o parcialmente por períodos anuales. A estos efectos en la Memoria a la que se refiere la base cuarta se procederá a realizar una evaluación general de la ejecución del convenio y a formular, en su caso, propuesta de prórroga para el próximo curso. La prórroga necesitará ser ratificada por ambas partes antes del plazo de finalización del convenio y estará condicionada a la aprobación de los correspondientes créditos presupuestarios.

Madrid, 20 de agosto de 1986.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro.-Por la Junta de Castilla y León, Demetrio Madrid López, Presidente de la Junta.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25480 *ORDEN de 28 de agosto de 1986 por la que se autoriza a «Mutua de Azulejeros», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 242, para que absorba a «Manises», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 165.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua de Azulejeros», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 242 -con ámbito de actuación interprovincial y domicilio social en Onda (Castellón), avenida José Antonio, número 151-, absorba a «Manises», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 165 -con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Manises (Valencia), calle Major, número 80-, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y las certificaciones de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin el día 22 de julio de 1986.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efectos de 1 de septiembre de 1986, la absorción por «Mutua de Azulejeros», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 242, de «Manises», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 165, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la Mutua absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.-Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización por «Mutua de Azulejeros», a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cuarto.-El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de agosto de 1986.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

25481 *RESOLUCION de 23 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.263 la herramienta manual llave tubo 8 milímetros, marca «Cimco», referencia HAD-11 990, importada de Alemania, y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la herramienta manual llave tubo 8 milímetros, marca «Cimco», referencia HAD-11 990, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, números 42-44, que la importa de Alemania, donde es fabricada por su representada la Firma «Cimco», como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada herramienta manual aislada de dichos modelo, marca, referencia y medida, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.263.-23-7-1986.-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Madrid, 23 de julio de 1986.-El Director general.-P. A. (Artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

25482 *RESOLUCION de 6 de agosto de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ulloa, Obras y Construcciones de Arquitectura e Ingeniería, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de marzo de 1986, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.220, promovido por «Ulloa, Obras y Construcciones de Arquitectura e Ingeniería, Sociedad Anónima», sobre resolución del contrato de obras, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 45.220, interpuesto contra la desestimación presunta por silencio del Instituto Nacional de Empleo a lo en su día petitionado a dicho organismo y posterior denuncia de mora, debiendo declarar como declaramos no ser conforme a derecho la resolución presunta y en consecuencia reconocemos el derecho de «Ulloa, Obras y Construcciones de Arquitectura e Ingeniería, Sociedad Anónima», a que por la Administración le sea abonado el importe del beneficio industrial correspondiente a la obra inejutada, previa resolución del contrato; sin mención sobre costas.»

Madrid, 6 de agosto de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.